

N° de Solicitud:
ISDEM-2015-16

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y un minutos del día uno de julio de dos mil quince.

I. CONSIDERANDOS:

- El día veintinueve de junio del presente año, a las dieciséis horas con veinte minutos, se recibió Solicitud de Acceso de Información, a través de correo electrónico, por la Licenciada [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal; quien solicito la información que se detalla a continuación: **Listado de municipios cuyos Alcaldes o Concejales delegados asistieron y participaron en el proceso de elección de representantes regionales propietarios y suplentes del CONSEJO DIRECTIVO DEL ISDEM 2015-2018, en las zonas central, paracentral, occidental y oriental del país. Haciendo distinción si el asistente fue el Alcalde o un Delegado.**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de brindarle la información pertinente, luego de haber sido admitida la solicitud, se procedió a requerirle a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica de ISDEM, en el cual me remite informe de la información solicitada por la requirente y que se adjunta en digital, tal como se ha solicitado.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Dese respuesta en el plazo legal que no excede de los diez días hábiles que establece la LAIP.
- c) Entréguese la información solicitada.
- d) Notifíquese a la solicitante por medio señalado en la solicitud.


Lic. Merlyn Minely Muñoz Reyes
Oficial de Información
ISDEM



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de la solicitante.